

RESOLUCIÓN N° 431.....

“POR LA CUAL SE RESTRINGE EL REGISTRO, LA IMPORTACIÓN, LA FORMULACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES QUE CONTENGAN PROTEÍNAS DERIVADAS DE HARINA DE RUMIANTES EN SU COMPOSICIÓN”.

-1-

Asunción, 20 de octubre del 2025.

VISTO:

La Nota DIGESIT N° 0329/2025, presentada por la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA); el Memorando N° 07/2025 de fecha 8 de agosto de 2025, del Departamento de Divulgación y Manejo Seguro de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG); la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el del Servicio Nacional De Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 542/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según expediente MEU SENAVE N° 3267/2025, la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), a través de la Nota DIGESIT N° 0329/2025, solicitó al SENAVE, en calidad de autoridad de aplicación, establecer un reglamento específico para la regulación importación, la comercialización y el uso de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes, enmiendas y afines que contengan proteínas derivadas de harina de rumiantes en su composición.

Que, por Memorando DDyMSP N° 07/2025, de fecha 8 de agosto de 2025, el Departamento de Divulgación y Manejo Seguro de Plaguicidas, dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), eleva a consideración de la Dirección General Técnica (DGT) el parecer técnico respecto a la presentación ingresada, y, en ese contexto, propone el proyecto de resolución por el cual se pretende restringir el registro, la importación, la formulación, la comercialización y el uso en el territorio nacional de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes, enmiendas y productos afines que contengan proteínas derivadas de harina de rumiantes en su composición.

Que, por Providencia DGT N° 197/2025 en fecha 13 de octubre del 2025, la Dirección General Técnica presta su parecer favorable en relación a la propuesta remitida, e indica que la misma, fue puesta a consulta pública, sin recibirse comentarios al respecto.

Que, a través de reuniones mantenidas entre los equipos técnicos del SENACSA y SENAVE, en el marco del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), se abordaron aspectos relacionados





RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE RESTRINGE EL REGISTRO, LA IMPORTACIÓN, LA FORMULACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES QUE CONTENGAN PROTEÍNAS DERIVADAS DE HARINA DE RUMIANTES EN SU COMPOSICIÓN”.

-2-

importación, la comercialización y la producción nacional de fertilizantes que contienen harinas-proteicas derivadas de rumiantes en su composición.

Que, en las notas presentadas por el SENACSA, se tiene que Paraguay cuenta con el reconocimiento de país con riesgo insignificante a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), desde el año 2008, el cual es reconfirmado anualmente cumplimiento de las disposiciones establecidas en el código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Que, por su parte el Código Sanitario para Animales Terrestres, en su Capítulo 11.4, establece disposiciones sobre la EEB, evaluando el riesgo de introducción por medio de los fertilizantes que contengan harinas proteicas derivadas de rumiantes, considerando que la utilización de dichos derivados de rumiantes en insumos agrícolas podría representar un riesgo potencial para la sanidad animal y la cadena alimentaria, comprometiendo el estatus sanitario del país y su posicionamiento en mercados internacionales, especialmente aquellos con exigencias sanitarias rigurosas.

Que, de acuerdo en los Capítulos 11.4.2 y 11.4.18 del Código Sanitario para los Animales Terrestres establece que los subproductos (*tales como la gelatina, el colágeno y el fosfato dicálcico; sin restos de proteínas, grasas o productos que hayan pasado por un proceso de esterilización térmica o hidrólisis química*), son considerados mercancías seguras, al no representar un riesgo relacionado con la EEB, por lo que no se encuentran inconvenientes para autorizar su importación o tránsito en el territorio.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), ha verificado en las bases de datos de registros de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes, enmiendas, afines y materia prima, en el Sistema Operativo del SENAVE (SIOS), se encuentran conforme al artículo 11.4.2 de Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, son consideradas mercancías seguras para la importación o el tránsito en el territorio nacional.

Que, para la restricción del registro, la importación, la formulación, la comercialización y el uso en el territorio nacional se menciona que, se tiene que el uso de los productos fertilizantes biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que contengan proteínas derivadas de harina de rumiantes en su composición, podrían representar un riesgo potencial para la sanidad animal, específicamente la propagación de enfermedades infecciosas conocida como **Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)**, comprometiendo de esta manera el estatus sanitario del país y, como consecuencia, su posición en mercados internacionales que exigen estándares sanitarios rigurosos.



RESOLUCIÓN N°⁴³¹.....

“POR LA CUAL SE RESTRINGE EL REGISTRO, LA IMPORTACIÓN, LA FORMULACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES QUE CONTENGAN PROTEÍNAS DERIVADAS DE HARINA DE RUMIANTES EN SU COMPOSICIÓN”.

-3-

la Unión Europea, Estados Unidos y otros.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 30.- “*Las Autoridades de Aplicación prohibirán la importación, exportación, formulación, fabricación, distribución y/o venta en el país de sustancias y productos utilizables en los cultivos, como plaguicidas, fertilizantes o medios de combate de enfermedades o plagas, equipos para su aplicación, cuando los mismos carezcan de registro y/o permiso de libre venta en su país de origen o hayan sido severamente restringidos o prohibidos por los organismos nacionales competentes debido a que su uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales o al medio ambiente, o no respondan a la realidad técnica y sociocultural del país o puedan crear resistencia a tratamientos posteriores o originar impedimentos justificados para la comercialización de los productos vegetales tratados*”.

Artículo 31.- “*Las Autoridades de Aplicación prohibirán la fabricación, almacenamiento, transporte o venta de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, en locales o vehículos en que puedan contaminarse productos vegetales o cualquier otro producto que esté destinado al consumo del hombre o animales*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, estatuye:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional*”.



RESOLUCIÓN N° ⁴³¹.....-

“POR LA CUAL SE RESTRINGE EL REGISTRO, LA IMPORTACIÓN, LA FORMULACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES QUE CONTENGAN PROTEÍNAS DERIVADAS DE HARINA DE RUMIANTES EN SU COMPOSICIÓN”.

-4-

acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 691/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen Jurídico N° 542/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual, tras el análisis del caso, se concluye que la máxima autoridad institucional se encuentra facultada para emitir la resolución administrativa correspondiente, a fin de restringir el registro, la importación, la formulación, la comercialización y el uso en el territorio nacional de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes, enmiendas y productos afines que contengan en su composición proteínas derivadas de harina de rumiantes, en concordancia con la normativa vigente y dentro del ámbito de competencia institucional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RESTRINGIR el registro, la importación, la formulación, la comercialización y el uso en el territorio nacional de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes, enmiendas y afines que contengan proteínas derivadas de harina de rumiantes en su composición.

Artículo 2°.- EXCEPTUAR de la restricción, los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes, enmiendas y afines que son consideradas como mercancías seguras, conforme al artículo 11.4.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD
Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C/ Los Ros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción, Paraguay

RESOLUCIÓN N° 431.....

“POR LA CUAL SE RESTRINGE EL REGISTRO, LA IMPORTACIÓN, LA FORMULACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO EN EL TERRITORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES QUE CONTENGAN PROTEÍNAS DERIVADAS DE HARINA DE RUMIANTES EN SU COMPOSICIÓN”.

-5-

Artículo 3°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de cualquier persona física o jurídica, respecto a la importación, comercialización o uso en parcelas de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes, enmiendas y productos afines que contengan en su composición proteínas derivadas de harina de rumiantes, será pasible de sanciones por parte del SENAVE, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 13, inciso II), y en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir del 21 de octubre del 2025.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



GERARMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General